



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00303-00
Demandante:	BANCO COOMEVA
Demandado:	MYRIAM CECILIA ROSAS MEDINA

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a Lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se cobran intereses moratorios respecto del capital acelerado, los cuales no fueron ordenados.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL	5.485.410,00
INTERESES DE PLAZO	1.008.361,00
INTERESES DE MORA	37.283,00
INTERESES DE MORA	

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
15/03/17	31/03/17	22,34	11,17	2,79%	17	5.485.410,00	86.724		6.617.778,33
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	5.485.410,00	153.043		6.770.821,27
01/05/17	31/05/17	22,33	11,17	2,79%	31	5.485.410,00	158.144		6.928.965,64
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	5.485.410,00	153.043		7.082.008,58
01/07/17	31/07/17	21,98	10,99	2,74%	31	5.485.410,00	155.310		7.237.318,82
01/08/17	31/08/17	21,98	10,99	2,74%	31	5.485.410,00	155.310		7.392.629,06
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	5.485.410,00	150.300		7.542.929,30
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	5.485.410,00	149.642		7.692.571,28
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	5.485.410,00	143.718		7.836.289,02
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	5.485.410,00	146.808		7.983.096,88
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	5.485.410,00	146.241		8.129.337,91
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	5.485.410,00	134.137		8.263.474,47
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	5.485.410,00	146.241		8.409.715,50
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	5.485.410,00	140.426		8.550.142,00
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	5.485.410,00	144.541		8.694.682,55
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	5.485.410,00	138.781		8.833.463,42
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	5.485.410,00	141.706		8.975.169,85
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	5.485.410,00	141.140		9.116.309,45
01/09/18	15/09/18	19,81	9,91	2,47%	15	5.485.410,00	67.745		9.184.054,26
TOTAL							2.653.000,26	0,00	9.184.054,26

CAPITAL	1.192.725,00
INTERESES DE MORA	

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
23/03/17	31/03/17	22,34	11,17	2,79%	9	1.192.725,00	9.983		1.202.708,11
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	1.192.725,00	33.277		1.235.985,14
01/05/17	31/05/17	22,33	11,17	2,79%	31	1.192.725,00	34.386		1.270.371,40
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	1.192.725,00	33.277		1.303.648,43
01/07/17	31/07/17	21,98	10,99	2,74%	31	1.192.725,00	33.770		1.337.418,45
01/08/17	31/08/17	21,98	10,99	2,74%	31	1.192.725,00	33.770		1.371.188,47
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	1.192.725,00	32.681		1.403.869,13
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	1.192.725,00	32.538		1.436.406,67
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	1.192.725,00	31.249		1.467.656,06
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	1.192.725,00	31.921		1.499.577,36
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	1.192.725,00	31.798		1.531.375,41
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	1.192.725,00	29.166		1.560.541,51
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	1.192.725,00	31.798		1.592.339,56
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	1.192.725,00	30.534		1.622.873,32
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	1.192.725,00	31.428		1.654.301,62

01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	1.192.725,00	30.176		1.684.477,57
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	1.192.725,00	30.812		1.715.289,63
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	1.192.725,00	30.689		1.745.978,44
01/09/18	15/09/18	19,81	9,91	2,47%	15	1.192.725,00	14.730		1.760.708,60
TOTAL							567.983,60	0,00	1.760.708,60

CAPITAL	3.275.153,00
INTERESES DE PLAZO	175.976,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
23/03/17	31/03/17	22,34	11,17	2,79%	9	3.275.153,00	27.413		3.478.542,03
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	3.275.153,00	91.377		3.569.918,80
01/05/17	31/05/17	22,33	11,17	2,79%	31	3.275.153,00	94.423		3.664.341,46
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	3.275.153,00	91.377		3.755.718,23
01/07/17	31/07/17	21,98	10,99	2,74%	31	3.275.153,00	92.730		3.848.448,73
01/08/17	31/08/17	21,98	10,99	2,74%	31	3.275.153,00	92.730		3.941.179,23
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	3.275.153,00	89.739		4.030.918,42
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	3.275.153,00	89.346		4.120.264,59
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	3.275.153,00	85.809		4.206.073,60
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	3.275.153,00	87.654		4.293.727,61
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	3.275.153,00	87.316		4.381.043,19
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	3.275.153,00	80.088		4.461.131,60
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	3.275.153,00	87.316		4.548.447,18
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	3.275.153,00	83.844		4.632.291,10
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	3.275.153,00	86.300		4.718.591,38
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	3.275.153,00	82.861		4.801.452,75
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	3.275.153,00	84.608		4.886.060,87
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	3.275.153,00	84.270		4.970.330,55
01/09/18	15/09/18	19,81	9,91	2,47%	15	3.275.153,00	40.448		5.010.778,69
TOTAL							1.559.649,69	0,00	5.010.778,69

CAITAL ACCELERADO	34.915.888,00
-------------------	---------------

RESUMEN

CAPITAL PAGARE No. 00000317358	5.485.410,00
INTERESES DE PLAZO	1.008.361,00
INTERESES DE MORA	37.283,00
INTERESES DE MORA	2.653.000,26
CAPITAL PAGARE No. 00230127130510	1.192.725,00
INTERESES DE MORA	567.983,60
CAPITAL PAGARE No. 23012546771800	3.275.153,00
INTERESES DE PLAZO	175.976,00
INTERESES DE MORA	1.559.649,69
CAITAL ACCELERADO	34.915.888,00

TOTAL	50.871.429,55
-------	---------------

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy o () de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00815-00
Accionante:	HECTOR MANUEL OSORIO MANTILLA
Accionado:	FREDDY ALEXANDER OSORIO PINZON

Teniendo en cuenta que a la fecha el perito designado por el Despacho para evacuar la diligencia de inspección judicial, no se ha presentado a tomar posesión del cargo para el cual fue designado, se procede a su reemplazo, designando para tal efecto al auxiliar de la justicia LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, quien puede ser localizado en la Calle 1N No. 11E-94 barrio Quinta Oriental de esta ciudad o al teléfono No. 5773041 - 3005691581. Comuníquesele su designación y désele posesión del cargo.

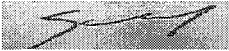
Una vez evacuado lo anterior, pase el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00163-00
Demandante:	JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA
Demandado:	MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON Y OTRO

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA** contra **MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON Y DORIS RIVERA VEJAR** para decidir lo pertinente.

Por auto del primero (01) de marzo de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 08 de marzo de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

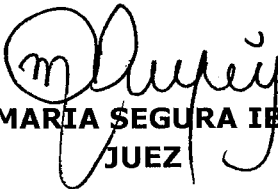
Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de marzo 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00237-00
Demandante:	RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES
Demandado:	FABIO ANDRES SOLER ALVARADO

RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES, actuando en nombre propio, formula demanda Ejecutiva, contra **FABIO ANDRES SOLER ALVARADO**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indican las fechas en que se causaron los intereses corrientes y moratorios, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES**, quien actúa en nombre propio contra **FABIO ANDRES SOLER ALVARADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería al señor RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de marzo 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00249-00
Demandante:	BLANCA MARINA ROPERO MARTINEZ
Demandado:	YURLEY STELLA SALAMANCA RIOS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

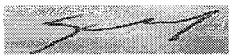
Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00003-00
Demandante:	ANA MERY EUGENIO DE MENDOZA
Demandado:	JESUS ARTURO ORTIZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00303-00
Demandante:	LUIS ORLANDO RAMIREZ NAVARRO
Demandado:	EZEQUIEL ALBERTO BENITEZ ROMERO

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual se fijó fecha para diligencia de remate.

Manifiesta el recurrente que dentro del plenario se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate, pero que dentro del proceso obra consignación por la suma de veintinueve millones de pesos, lo cual baja ostensiblemente el valor de la deuda y por lo tanto para proceder a fijar fecha para remate debe primero hacerse una liquidación del crédito y una vez aprobada ahí si proceder a fijar la fecha pertinente.

Dentro del expediente consta que el día 19 de septiembre de 2017 se dictó sentencia, ordenando continuar con la ejecución; también consta que el día 13 de junio de 2016 se materializó el embargo del bien inmueble con matrícula 260-137817 de propiedad de la parte demandada, el día 21 de septiembre de 2016 se realizó la diligencia de secuestro del bien ya mencionado y a folio 110 del expediente obra certificado catastral por valor de \$119.416.000,00 pesos, del cual conforme a las previsiones del artículo 446 del CGP, da como valor total del inmueble la suma de \$179.124.000,00 pesos, cifra que fue aprobada por auto del 14 de junio de 2018.

Prevé el artículo 448 del CGP que: *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes".*

Quiere decir lo anterior, que en el presente proceso los requisitos mínimos exigidos para que se pudiera fijar fecha de remate, están cabalmente presentes, por ello para que la parte demandante solicite que se fije la fecha de remate no es imprescindible que exista la liquidación del crédito, caso contrario es para las demás partes.

En ese orden de ideas, es claro para el Despacho que no le asiste razón al petente en el sentido de la imposibilidad de fijar fecha para remate, pues como ya se dijo, no es necesario que exista liquidación del crédito para proceder, razón por la cual deberá el Juzgado, despachar de manera negativa lo incoado

por el memorialista en cuanto a la reposición planteada y abstenerse de pronunciarse en cuanto a la apelación solicitada por sustracción de materia, pues el objetivo del recurso allegado era la suspensión del remate fijado y, como quiera que la fecha definida para ello ya caducó, es innecesario pronunciarse al respecto.

Así mismo, se reconocerá al doctor OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT como apoderado judicial sustituto del doctor IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ quien fungía como procurador judicial de la parte demandada y se dispondrá que por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

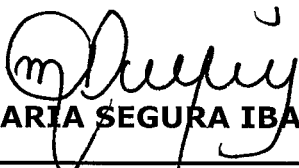
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º) No reponer el auto de fecha 26 de octubre de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2º) No dar trámite al recurso subsidiario de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada por lo ya manifestado.
- 3º) Reconocer al doctor OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT como apoderado judicial sustituto del doctor IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ quien fungía como procurador judicial de la parte demandada.
- 4º) Por Secretaría dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



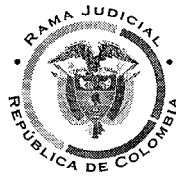
ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00591-00
Demandante:	DUMAR CARRASCAL TOVAR
Demandado:	CARMEN CECILIA RODRIGUEZ JAIMES y LINA KATHERINE LEON HIGUERA

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2018 mediante el cual el Despacho se abstuvo de correr traslado de las excepciones propuestas.

Argumenta el recurrente que se le están vulnerando sus derechos fundamentales, pues presentó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Por auto del 30 de julio de 2018, el Despacho libró auto de mandamiento de pago, posteriormente el día 17 de octubre de 2018, se allega escrito junto con el cual se aporta un memorial poder suscrito por las demandadas mediante el cual conceden facultades a un profesional del derecho para que las represente en el plenario y se solicita la aplicación del desistimiento tácito.

Por auto del 24 de octubre de 2018, se reconoce personería al doctor JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO como procurador judicial de las demandadas y posteriormente el día 7 de noviembre de 2018 allega escrito de contestación de la demanda y dentro del cual formula excepciones de mérito.

Evidentemente, el artículo 301 del CGP en su inciso 2º, concretándose en la notificación por conducta concluyente dispone que: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad"*.

De conformidad con lo anterior, si por auto del 24 de octubre de 2018 se reconoció al doctor JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO como apoderado judicial de la parte demanda, se tiene que el día de notificación por anotación en estado se surtió la notificación del auto de mandamiento de pago, esto es, el día 25 de octubre de 2018 y, por lo tanto, el término para contestar la demanda corría a partir del día siguiente, ósea, a partir del 26 de octubre de 2018 y por consiguiente, la contestación de la demanda se hizo dentro del término legal.

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que le asiste razón al apoderado judicial recurrente y, por consiguiente, deberá acceder a lo incoado, disponiendo reponer el auto de fecha 19 de noviembre de 2018, dejando igualmente sin efecto la parte final del inciso segundo del auto de fecha 24 de octubre de 2018 en lo atinente a la fecha en que quedó surtida la notificación por conducta concluyente y el término para ejercer el derecho a la defensa e igualmente, se correrá traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, absteniéndose se pronunciarse respecto del recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Reponer el auto de fecha 19 de noviembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º. Dejar sin efecto la parte final del inciso segundo del auto de fecha 24 de octubre de 2018 en lo atinente a la fecha en que quedó surtida la notificación por conducta concluyente y el término para ejercer el derecho a la defensa.

3º. Abstenerse de pronunciarse respecto del recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

4º. Correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ JAIMES y LINA KATHERINE LEON HIGUERA** por intermedio de apoderado judicial de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00489-00
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS
Demandado:	LUIS ARIEL SANDOVAL LOMBANA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

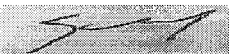
Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDA CIVIL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00023-00
Demandante:	JOSE GREGORIO CACERES CUBAQUE
Demandado:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS

Teniendo en cuenta que en el presente trámite se accedió a la solicitud de amparo de pobreza, se procede a dar aplicación al artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1°. Ordénese la inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con la PLACA: OUX-692, COLOR: rojo cobre, MARCA: Mazda, modelo: 2013 de propiedad del demandado JOSE RICARDO LAGUADO DIAZ. Líbrese oficio al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

2°. Ordénese la inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con la PLACA: SKK-042, COLOR: Blanco, MARCA: Non Plus Ultra, modelo: 2001, afiliado a la empresa de Transporte Puerto Santander TRASAN, de propiedad del demandado GUSTAVO MERCHAN ARIAS. Líbrese oficio al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de marzo 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01006-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Demandado:	ESTEBAN EMILIO AYALA LOBO, CARMEN ALICIA ORTIZ SEPULVEDA y JOSE DEL CARMEN ROJAS ROPERO

Se tiene que dentro del presente proceso se ordenó a la parte demandante aportar una determinada documentación, pero a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado.

De conformidad con lo anterior y, como quiera que no hay más pruebas por practicar, fíjese el día veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las nueve y treinta (09:30 am) de la mañana como fecha para continuar con la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00237-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	JOSE ANTONIO RIVERA ARIAS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veinte (20)** de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2015-00508-00
Demandante:	FUUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	ANA LUCIA CARRILLO VALENCIA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00524-00
Demandante:	FUUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	ADIONEL DURAN AMAYA Y OTROS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-00264-00
Demandante:	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Demandado:	MARIA ISABEL SANCHEZ Y OTRO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-22-701-2012-00714-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	NORA PATRICIA GRANDA Y OTRO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

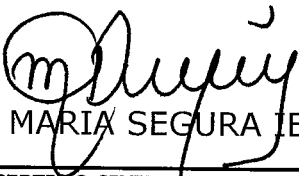
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00329-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	MARIA LUISA ANGEL GALVIS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00785-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	PATRICIA REYES NUÑEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00806-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	LUIS ENRIQUE LAINO ARAGON

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00323-00
Demandante:	ROSA MARIBEL BUENDIA MORA
Demandado:	IGNACIO RODRIGUEZ Y NATALIA CORDOBA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra arte, absténgase el Despacho de acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por cuanto en este momento procesal no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 447 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veinte (20)** de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00114-00
Demandante:	GLADYS ESPERANZA DIAZ DE LOPEZ
Demandado:	BBVA

Revisado el expediente se tiene que a la fecha no se ha recibido respuesta de los requerimientos efectuados tendientes a recaudar las pruebas ordenadas por auto del 13 de noviembre de 2018

Así las cosas, requiérase nuevamente a la parte demandante y a la clínica Norte de esta ciudad, en los términos del auto de fecha 13 de noviembre de 2018, para que den respuesta en el término de la distancia y poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01211-00
Demandante:	JAIRO ENRIQUE ASCENCIO GUTIERREZ
Demandado:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

Se tiene que dentro del presente proceso se allegó escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual manifiesta que renuncia a la prueba por él solicitada respecto de la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

De conformidad con lo anterior y, como quiera que no hay más pruebas por practicar, fíjese el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las tres (03:00 pm) de la tarde como fecha para continuar con la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00111-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	MARIA ELIZABETH GALVIS CORREA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00198-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JAVIER JOSE ARAUJO RUIZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--